



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 -2019-MPH/A.**

Ayacucho, **14 MAY 2019**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 28-2019-MPH/16, de fecha 03 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Imprudencia de la petición formulada por la Señora Mariela Donaires Silvestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta Notarial con Registro N° 6313, de fecha 07 de marzo de 2019, la persona de Mariela Donaires Silvestre, solicita el reconocimiento de una relación laboral entre la recurrente y la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como se declare su reincorporación a su centro de trabajo, argumentando, entre otros aspectos, que conforme a los contratos de locación de servicio que adjunta ha venido laborando como Promotora Forestal del Proyecto: "Mejoramiento del Vivero de Plantas Ornamentales y Especies Forestales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", en una plaza vacante prevista y presupuestada conforme a los documentos de gestión CAP y PAP de la Municipalidad y Provincial de Huamanga, desde el 02 de febrero de 2015 hasta la actualidad en forma ininterrumpida dentro de los alcances del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y el artículo 1° de la Ley N° 24041, señala además que ha venido prestando sus servicios en la condición de contratada para labores de naturaleza permanente, dentro de un horario establecido y subordinada, por tanto se ha producido la desnaturalización de los contratos de locación de servicios;

Que, en el curso del trámite de dicha carta, se ha emitido el Informe N° 09-2019-MPH-RRZP, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por el Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, en el que se señala que la señora Mariela Donaires Silvestre, suscribió contratos de naturaleza Civil como Promotora Forestal, regulado por el artículo 1764° del Código Civil, donde se establece que por el contrato de locación de servicio el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; existiendo relación contractual civil entre las partes, puesto que el ordenamiento jurídico protege estas relaciones presumiendo su conformidad con la voluntad real (artículo 1361° del Código Civil). *"Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa circunstancia debe probarla";*

Que, de la revisión y análisis de los contratos suscritos entre la recurrente y, la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene que en efecto la recurrente ha prestado sus servicios en condición de locadora en el proyecto: "Mejoramiento del Vivero de Plantas Ornamentales y Especies Forestales de la Municipalidad Provincial de Huamanga", mediante la suscripción de sendos contratos de locación de servicios para desempeñar una labor determinada, en el periodo del 02 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2018, en forma interrumpida conforme se muestra a continuación:

- Contrato N° 166-2015, periodo del 02 de febrero al 30 de abril de 2015.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Contrato N° 535-2016, periodo del 01 de marzo al 30 de abril de 2016.
- Contrato N° 1449-2016, periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2016.
- Contrato N° 256-2017, periodo del 18 de enero al 31 de marzo de 2017.
- Contrato N° 665-2017, periodo del 03 de abril al 30 de junio de 2017.
- Contrato N° 1120-2017, periodo del 21 de junio al 31 de octubre de 2017.
- Contrato N° 47-2018, periodo del 10 de enero al 31 de marzo de 2018.
- Contrato N° 412-2018, periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2018.
- Contrato N° 904-2018, periodo del 17 de julio al 30 de setiembre de 2018.
- Contrato N° 1214-2018, periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018.

Con lo que se demuestra claramente que la recurrente no ha prestado sus servicios en forma ininterrumpida, por cuanto por la naturaleza de ejecución del proyecto que no era de naturaleza permanente las labores se realizaban cuando eran necesarias, en consecuencia, a la recurrente no le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, respecto al argumento de que la recurrente habría prestado sus servicios en una plaza vacante prevista y presupuestada en los documentos de gestión CAP y PAP; al respecto no se ha acreditado con documento alguno sobre ese extremo, además en la ejecución de un proyecto que por su naturaleza es de carácter temporal, no se tiene la previsión de plazas, muchos menos se encuentra en los documentos de gestión, por lo que en ese extremo queda totalmente desvirtuado los fundamentos de la recurrente. Igualmente indica la recurrente que habría prestado sus servicios dentro de un horario establecido y sometida a una subordinación jerárquica, cuyos argumentos no han sido acreditados con documento alguno, por cuanto en el expediente no se tiene prueba que demuestre tales hechos, con lo que queda desvirtuado también en ese extremo de su fundamento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la señora Mariela Donaires Silvestre, sobre reconocimiento de una relación laboral entre la citada recurrente y la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como en el extremo de que se disponga su reincorporación a su centro de trabajo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226° numeral 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Mariela Donaires Silvestre, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez  
ALCALDE